

BIBLIOGRAFIA

LIBROS

«Atti del Convegno su la valutazione del danno alla persona» (Giornate Medico-legali di Como, Villa Olmo, 30 giugno-2 luglio 1967). Dott. A. Giuffré Editore; Milano, 1968; 303 págs.

Las relaciones entre Medicina y Derecho no se agotan en el campo de la responsabilidad civil. Baste hojear el interesante volumen de homenaje al profesor Schwarz titulado precisamente *Gerichtsmedizin. Bindeglied zwischen Medizin und Recht* (Bern, 1968). Sin embargo, no cabe duda que la valoración del daño ocasionado a la persona con ocasión de cualquier acto ilícito, especialmente en los accidentes de trabajo y de tráfico, originan no pocas dudas interpretativas. ¿Se valorará igual la incapacidad para el trabajo de un rico terrateniente que puede vivir de sus rentas que la de un peón que no tiene más ingresos que su salario? ¿Cómo calcular la indemnización cuando la incapacidad afecta a una mujer casada dedicada a sus labores? ¿Es suficiente aplicar mecánicamente los coeficientes de incapacidad para fijar la cuantía de la indemnización? ¿Debería el legislador promulgar una tabla de indemnizaciones con aplicación general a los pleitos civiles? Estas y otras cuestiones fueron objeto de discusión en las Jornadas Médico-legales de Como de 1967, y ahora se recogen en un volumen, que incluye no sólo las ponencias generales, sino todas las comunicaciones presentadas al mismo, así como el texto de las discusiones. El contraste entre los puntos de vista de médicos y juristas es interesante; entre aquéllos cabe citar a los profesores Franchini y Palmieri; entre éstos destaca la ponencia general de Gentile por la claridad expositiva y la inteligente sistematización de las cuestiones controvertidas. Dada la casi ausencia de bibliografía española sobre el tema, la consulta de esta obra puede ofrecer útiles reflexiones aplicables a nuestro Derecho.

GABRIEL GARCÍA CANTERO

RICCIO, Stefano: «Il matrimonio nella Costituzione italiana». Cedam, Casa Editrice Antonio Milani; Padova, 1968; 231 págs.

Cuando las pasiones partidistas parecen agitarse en Italia en torno al ya famoso Proyecto *Fortuna*, bueno es que salgan a la luz pública estudios clarificadores que planteen el problema del divorcio a nivel jurídico, sin olvidar los aspectos constitucionales. La tesis del autor es que el matrimonio civil italiano está configurado por la Constitución con las notas de unidad e indisolubilidad; bien entendido que tales caracteres no sólo se predicen del matrimonio canónico, sino, en general, del matrimonio, lo cual supone un serio esfuerzo de contemplar unitariamente el modelo de unión conyugal.

El autor conduce la argumentación con gran rigor científico, con amplios apoyos doctrinales y legislativos, así como en los ideales democráticos y sociales que inspiran hoy la vida política italiana. No faltan, sin embargo, interesantes aportaciones jurídico-civiles, como su calificación del matrimonio como negocio de fundación, adoptando una terminología más bien de origen iuspublicista, pues fue introducida por Romano y utilizada sucesivamente por Ferrara jr., Forti y, sobre todo, Romanelli en 1935. Digno de destacarse es el capítulo final, en el que se esfuerza por integrar los valores personalistas y comunitarios de las más modernas direcciones filosóficas y post-conciliares dentro del esquema constitucional italiano.

Aunque el autor contempla fundamental y casi exclusivamente la situación italiana, la lectura de esta obra no dejará de ser útil al lector español, ya que no pueden excluirse en el futuro discusiones en torno a la indisolubilidad del matrimonio.

G. G. C.

RODRIGUEZ-AGUILERA, César: «El lenguaje jurídico». Bosch, Casa Editorial; Barcelona, 1969.

El magistrado Rodríguez-Aguilera vuelve nuevamente a ponerse en contacto con el mundo jurídico con una aportación de sus inquietudes literarias. Se trata ahora de un breve opúsculo —70 páginas—, que encierran y comprenden un contenido realmente importante y que hace referencia a esa gran verdad incontestable del lenguaje en el ámbito forense, que es fuente, desarrollo y consumación de toda una actividad trascendente.

Aunque el trabajo constituye un todo homogéneo, su autor la divide en cinco apartados, que subtitula “Singular herramienta de trabajo (El lenguaje del Derecho)”, “Bien y cumplidamente (El lenguaje de la Ley)”, “Con voces y con palabras (El lenguaje del Abogado)”, “Mandar y hacer Derecho (El lenguaje del Juez)” y “De manera buena, llana y paladina (Conclusión)”.

Bajo la rúbrica primera: “Singular herramienta de trabajo”, con citas de Carnelutti, Carrió, D’Ors y Ortega y Gasset, expone cómo el lenguaje es nada más ni menos que el vehículo absolutamente preciso para responder a las necesidades de la sociedad destinataria del afán jurídico, con unos caracteres de tradicional, que no entorpecen el nacimiento y consagración de unos nuevos estilos literarios inspirados en las exigencias modernas de nuestro tiempo, rebatiendo con toda justeza la oscuridad o dificultad con que a veces pretende herirse injustamente al lenguaje forense, que —dice— si no está al alcance de todo el mundo, tampoco lo está cualquier otro lenguaje científico.

En el segundo apartado del trabajo: “Bien y cumplidamente”, en el que estudia el lenguaje de la Ley, dice cómo la norma es y ha sido siempre un texto escrito, que debe obedecer a la necesidad de conocimiento de la sociedad receptora de su efectividad. Hace un bosquejo del desarrollo histórico de las leyes hasta llegar a su modificación y se adentra en el análisis